

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 05 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00269-00

Ejecutivo de Alimentos

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderado de confianza, por las señoras **VALENTINA ALDANA URAN y YURIANY URAN LÓPEZ**, la segunda como representante legal del menor **S.A.U.**, contra el señor **HENRY ALDANA OCAMPO**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1. Debe ajustar el valor de las cuotas ejecutadas, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo ejecutivo, esto es, el acta de conciliación No 164-18 de 10 de octubre de 2018, se acordó por las partes que la cuota se incrementaría anualmente en el mismo porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el gobierno nacional, teniendo vigencia el convenio a partir del 18 de octubre de 2018.
2. Explicará el motivo por el cual las cuotas que relaciona como adeudadas desde febrero de 2021, equivale a la suma de \$219.000, cuando en el hecho tercero del escrito genitor se informa que el ejecutado no cancelado su obligación desde enero de 2019, sin hacer alusión a pagos parciales. Por lo tanto, debe indicar si se han realizado pagos parciales, por qué montos, para que mensualidades y el saldo insoluto de las mismas.
3. Conforme a los puntos anteriores, en caso ser necesario el ajuste del valor de las cuotas alimentarias, deberá realizar los cambios correspondientes a los fundamentos fácticos y pretensiones de la demanda, de acuerdo a los nuevos cálculos.
4. Complementará la dirección de la señora Valentina Aldana Uran, registrada en el acápite de notificaciones, toda vez que se torna insuficiente respecto del municipio donde reside, siendo éste el factor que determina la competencia para asumir el conocimiento de la demanda.
5. Deberá indicar cuál es el lugar donde se encuentra residenciado el menor S.A.U., dirección física, información necesaria para determinar la competencia en el conocimiento de la demanda, teniendo en cuenta que la progenitora, que además actúa como su representante legal, se encuentra ubicada en la ciudad de Barcelona España, en caso de no vivir con ella, comunicar quién se encarga de su custodia y cuidado actualmente.
6. Acatará lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la misma normatividad:

(...)

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Negrita fuera del original).

7. Además informará si el correo electrónico aportado para recibir notificaciones el apoderado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

8. Desde ya se advierte, que la solicitud de alimentos provisionales corresponde al procedimiento verbal sumario, por lo tanto, como quiera que se está frente al proceso especial de ejecución, no es procedente tal petición.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado de confianza, por las señoras **VALENTINA ALDANA URAN y YURIANY URAN LÓPEZ**, la segunda como representante legal del menor **S.A.U.**, contra el señor **HENRY ALDANA OCAMPO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **LUIS DANIEL CARREÑO ROA**, para que agencie los intereses las ejecutantes, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 135 de 06
de agosto de 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria